

Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 7 y 50 p. m.

Por la Redacción

GUILLERMO J. AMÉSQUITA.

63a. sesión del Miércoles 21 de octubre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 30 p.m., con asistencia de los señores Senadores: Arana, Cáceres, Castro, Caveró, Cornejo, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, García, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueró, Seminario, Velarde, y González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, contestando el pedido formulado por el señor Castro, para que se proceda a la expropiación de los terrenos de la hacienda Parcón, en que está ubicada la capital del distrito de Quiruvilca, a efecto de adjudicar a sus moradores la propiedad de los terrenos indicados en los cuales han edificado sus casas habitaciones.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

—Del mismo, informando en el pedido hecho por el señor Fernández, para que se proceda a la reparación del muelle de Casma, en el cual se hacen con dificultad las operaciones de embarque y desembarque.

Con conocimiento del Sr. Fernández, al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión encargada de la revisión de la Cuenta General de la República, referente a los créditos abiertos durante el receso de las Cámaras y a las transferencias de partidas hechas por acuerdo del Consejo de Ministros, operaciones que requieren la sanción del Parlamento para que queden legalizadas.

—De la Comisión Principal de Presupuesto, que en la sesión anterior quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General, cincuenta mil libras, monto de la cuota con que la República del Perú contribuirá a la erección de la Universidad Bolivariana en Panamá.

—De la Comisión de Hacienda en el proyecto presentado por el señor Castro, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Trujillo para levantar un empréstito, con la garantía de los predios rústicos y urbanos, así como el 2% de los productos de importación de la Aduana de Salaverry, con destino a la ejecución de las obras de saneamiento a que se refiere la ley No. 4361.

—De las Comisiones de Legislación y de Obras Públicas, que en la sesión de ayer quedó en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para gestionar la formación de una Sociedad constructora de casas para los empleados públicos, civiles y militares.

—De la Comisión de Hacienda en el expediente enviado por el Poder Ejecutivo sobre impuesto progresivo al vanadium.

—Dos de la Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que dispone que el premio de Lp. 2,000.0.00, que conforme a la ley No. 4083 correspondía al aviador militar Subteniente Alejandro Velazco, se consignará en el pliego respectivo del Presupuesto General para 1926, y será entregado a su viuda, sin perjuicio de la pensión a que tiene derecho.

—El que manda consignar en el Pliego de Guerra del Presupuesto General para el año 1926, un mil libras peruanas, como premio al Sargento Mayor Baltazar Montoya, por su raid Lima-Puno.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

—De la Comisión Principal de Presupuesto y de Obras Públicas, éste último con firmas incompletas, en el proyecto presentado por el señor Alvarez, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de tres mil quinientas libras peruanas, para la construcción de una cárcel pública en la ciudad de Tumbes.

—Tres de las Comisiones de Premios y Principal de Guerra, los de ésta última con firmas incompletas, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que aumenta la pensión que gozan doña Guadalupe Rodríguez, viuda del General don Belisario Suárez, y sus hijas doña María, Zoila, Juana Rosa, Hortencia y Sara, a la suma de Lp. 33.3.33, conforme a la ley N° 3080.

—El que asimismo aumenta la pensión que gozan doña Sara y doña Julia Rosa Gill, hijas legítimas del Coronel José Rosa Gill, a la suma de Lp. 25.6.66, conforme a la ley No. 3080.

—El que concede a doña Aurora Vantosse viuda del Coronel Isaac Zapater, como pensión de

montepío, el haber de la clase de Coronel que señala la ley número 1993.

—Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa para completarse las firmas.

PROYECTO

Del señor González, disponiendo que los Concejos de provincia conocerán en revisión de las resoluciones expedidas por los Concejos de distrito; y, estableciendo en las capitales de departamento una Junta que se denominará: «Junta de Apelación Municipal».

Admitido a debate pasó a las Comisiones de Gobierno y Legislación.

PEDIDOS

El señor González.—Señor Presidente: Por el ministerio de Fomento se ha expedido una resolución, con fecha once del mes pasado, relativa a la adquisición de unos mapas de las regiones montañosas del Madre de Dios; y se ha ordenado, a la vez, que los gastos se incluyan entre los que figuran en el Presupuesto General. Solicito que se oficie a la Comisión de Presupuesto, a fin de que se sirva consignar la partida correspondiente, tal como se indica en la citada resolución.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de S.Sa.

El señor Landázuri.—He recibido un oficio del Juez de primera Instancia de la provincia de Chuquibamba, en el que me pide que gestione ante el Ministerio respectivo se considere en el Presupuesto una partida de una libra cinco soles para el alquiler del local en que funciona dicho juzgado. Solicito se pase este oficio al señor Ministro del Ramo.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, señor Senador.

El señor Castro.—En días pasados hice una demanda a la Mesa respecto a los antecedentes del penitenciado Guerra. La retiré en la inteligencia de que el señor Ministro había evacuado el informe solicitado; pero después me he enterado de que la Comisión de Justicia, a mérito de un pedido del señor Medina, ha pedido a la Legisladora el expediente original para conocer los antecedentes del citado reo.

Como la Comisión no puede resolver nada mientras no llegue el informe del Ministerio de Justicia, ruego a la Presidencia se digna solicitarlo.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Noriega.—Suplico a la Mesa se sirva oficiar al señor Ministro de Hacienda para que tenga la bondad de remitir el margé si de los bienes que el Estado posee en Puno.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Medina.—Voy a referirme al pedido del señor Senador por La Libertad. Los documentos que faltan en el expediente del reo Guerra son: la sentencia del Tribunal Correccional de Junín y la resolución de la Corte Suprema que declaró no haber nulidad. De manera que el pedido del señor Senador por La Libertad debe concretarse a que el señor Ministro de Justicia envíe esas piezas, para que la Comisión pueda abrir informe sobre ese proyecto.

El señor Castro.—Concreto mi pedido en el sentido que ha indicado el señor Senador por Ayacucho.

El señor Presidente.—En esa forma se procederá, señor Senador.

El señor Medina.—Hago constar que la Comisión, más de una vez, ha reiterado oficio al señor Ministro de Justicia.

El señor Castro.—Así es. En una

de las sesiones anteriores el señor Senador por Ayacucho solicitó que se pasase oficio a dicho funcionario y yo me adherí al pedido que hizo sobre este asunto.

—

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, estación de.

ORDEN DEL DIA

REDACCIONES APROBADAS

—Sin debate lo fueron lo siguientes:

Consignando partida en el Presupuesto para abonar el premio al aviador Baltazan Montoya por su raid Lima Cuzco

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consignase en el pliego de Guerra, del Presupuesto General para 1926, un mil libras peruanas, como premio al Sargento Mayor Baltazar Montoya, por su raid Lima-Puno.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1925.

C. A. Velarde.—*Carlos A. Calle.*—*R. E. Dulanto.*

Disponiendo que el premio que por ley correspondía al aviador Alejandro Velazco Astete, se otorgue a su viuda

COMISION DE REDACCION

—

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—El premio de dos mil libras, que conforme a la ley 4083 correspondía al aviador militar subteniente Alejandro Velazco Astete, se consignará en el pliego respectivo del Presupuesto General para 1926, y será otorgado a su viuda, sin perjuicio de la pensión a que tiene derecho.

Comuníquese etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1925.

C. A. Velarde.—*C. A. Calle.*—*R. E. Dulanto.*

—

—Después de lo cual el señor Presidente suspendió la sesión.

Eran las 6 y 15 p. m.

—

Continúa a las 6 y 15 p. m.

—

Prórroga de las disposiciones de la ley No. 4976 sobre inquilinato hasta el 31 de diciembre de 1926

—

El señor Presidente.—Continúa el debate sobre prórroga de los efectos de la ley de inquilinato. El señor Senador por Lambayeque que quedó con el uso de la palabra puede hacer uso de ella.

El señor Cornejo.—Señor Presidente.—El señor Senador por Ancachs ha querido aportar el contingente de su ilustración y de su espíritu crítico al debate del proyecto venido en revisión sobre prórroga de los efectos de la ley de inquilinato. El señor Fernández en la lucida y elocuente intervención con que ilustrara este debate, hizo una exposición de principios económicos y jurídicos que lógicamente hubieron de conducirlo, como yo me tenía, a pedir la deroga

toria de la ley No. 4123, que es la que contempla el problema que nos ocupa en la primera de sus fases, o sea en aquella que tiene por objeto impedir el alza de las pensiones de alquiler. Y digo que tenía yo que la fuerza de la lógica condujera al señor Senador por Ancachs a esta conclusión, porque hizo presente que la crisis económica, que había dado origen a la ley rememorada, había, en su concepto, desaparecido; y porque invocando los principios jurídicos y un individualismo abstracto e inorgánico, que es el que ha sustentado las legislaciones inspiradas por el Código de Napoleón de 1810, se dolía de que se hubiese restringido el derecho de propiedad y se hubiese lesionado la libre disposición que él confiere a los propietarios. Por fortuna, señor Presidente, la ley N° 4123 no está en el tapate de la discusión; expedida el año de 1920, nadie, ni los interesados mismos, han hecho gestión alguna para su derogación. Esta ley, que no tiene carácter de emergencia, sino que está subordinada a una condición resolutoria, cual es la desaparición de la crisis de la habitación en la capital de la República está en pié, y, por consiguiente, no es necesario entrar a discutir los principios económicos jurídicos que le sirvieron de base.

Se admite, como un hecho, que la crisis de la habitación continúa en la capital de la República; y de ahí que todos esten unánimes en mantener el rigor de tal ley, cuyo objeto, repito, fué y es impedir el alza de los alquileres. Entonces, señor Presidente, si el punto capital que sirviera de motivo para la intervención del señor Senador por Ancachs se descarta del debate, es inútil entrar en consideraciones que se refieran a ese punto fundamental. ¿Cuál es la finalidad del proyecto en discusión?

La prórroga de la ley, para mantener en vigencia las leyes secundarias que siguieron a la número 4123, y cuyo objeto, bien calificado por el señor Senador por Ancachs, es garantizar la permanencia de los inquilinos en las habitaciones que ocupan. ¿Cuál fué, señor Presidente, el motivo de estas leyes? El de establecer una garantía para la perfecta eficacia y cumplimiento de la ley fundamental número 4123? Declarado por ésta que ningún alquiler mayor de diez libras puede elevarse, y que los mayores de esta cantidad solo pueden serlo en el 10%, se observó que para eludir los efectos de esta limitación de la renta, los propietarios apelaban a toda clase de recursos para conseguir el desahucio de los inquilinos; porque, por un defecto de lógica, creyeron que la ley era personal, que solamente impedía el alza del alquiler a los ocupantes de la finca; no la interpretaron en su verdadero espíritu de limitación general de la renta. De tal manera que el propietario nada conseguía con hacer desocupar su vivienda con la mira de arrendarla a otro inquilino a quien, tampoco, según el espíritu de la ley, podría elevar la merced conductiva. Pero, mal interpretada, todo el interés de los propietarios se dirigió a cambiar de inquilinos, para a la sombra del cambio, conseguir el alza de los arrendamientos, es decir, la quiebra y la burla de la ley. Con esta finalidad y con un espíritu quizá poco científico, pero sí muy práctico, se dieron las leyes secundarias que prohíben el ejercicio de la acción de desahucio, prohibición que se traduce, jurídicamente, en la prórroga de los inquilinatos, porque si nadie puede desahuciar a su inquilino, vencido o nó el plazo, hay pues una prórroga de éste;

de manera que, como he dicho yá, las leyes que tratamos de prorrogar son leyes de garantía de la primitiva ley de inquilinato, la N^o 4123. ¿Y es posible, señores Senadores, que el legislador se cruce de brazos y volteee la espalda ante la flagrante violación de la ley 4123, y que no contento con ésto ponga como quiere el señor Senador por Ancachs, nuevas taxativas a las que prohíben el desahucio, es decir, que se abran nuevos portillos para que se consiga la violación de la ley 4123 y a espaldas de ella se continúe alzando los alquileres? Esto sería inexplicable, porque al desprestigio de la ley vendría unido el desprestigio del Poder que la dictó; y si es innegable el prestigio de la ley 4123 en todo contrato para evitar el alza inmoderada de los arrendamientos, creo de indispensable necesidad, no sólo mantenerla en todo su vigor, sino aún hacer más estrictas, si cabe, las sanciones que den mayor eficacia a su cumplimiento.

Las otras leyes que se han dado posteriormente se refieren solo al ejercicio de una acción judicial y no se sabe con qué objeto lícito se puede pedir la desocupación de un inmueble y no se sabe tampoco, con qué derecho reclaman los propietarios mayor libertad de contratación si no es con el objeto de, a la sombra del cambio de inquilino, proponerse conseguir el alza de la merced conductiva; porque ningún propietario, a no estar loco, puede, por pura maldad o capricho, querer la desocupación de su finca, para darla a otro individuo, cuando sabe que la ley limita su derecho de elevar el arriendo. Mientras esté en vigor la ley 4123, su eficacia, su garantía, la necesidad de hacer respetar las decisiones del Poder Legislativo, exige que se mantengan, en todo su vigor, las

leyes secundarias que prohíben la acción de desahucio, porque toda acción de desahucio no tiene ni puede tener otra finalidad que hacer una burla de la ley que impide el alza de los alquileres.

Yo, señor Presidente, habría querido acompañar al señor Senador por Ancachs en el problema de un radicalismo más absoluto en esta materia del inquilinato. En ese punto estoy perfectamente de acuerdo con el señor Senador por Ancachs.

Yo tengo para mí que la ley 4123 ha sido lamentablemente burlada en la práctica; que de las 40 o 50 casas de alquiler que se ofrecen a diario en los periódicos, puede suponerse que siquiera 10 se consigan; y bajo este concepto viene a resultar un gran porcentaje de alquileres cuya renta se fija con entera violación de la ley 4123. Sería de desear que se dictase una disposición, que restableciera, en justicia, los anhelos de igualdad que inspiraran al señor Senador por Ancachs, y que restableciera el punto de partida de la ley 4123, es decir, que se anularan por un acto legislativo todas las alzas de inquilinato que se han hecho después de mayo de 1920. Acompañaría, también, al señor Senador por Ancachs, en cualquiera iniciativa que tendiera a suprimir la intervención de los que explotan la ley de Inquilinato bajo la forma de sub-arriendo, a pesar de que, dada la situación de crisis actual, yo juzgo que esa explotación o negocio es algo perfectamente lícito.

Resulta, pues, que sin necesidad de ahondar en los orígenes y en las consecuencias de lo que se llama una crisis económica, sin remontarnos a las transformaciones del Derecho—que esto nos llevaría a las regiones de la Metafísica jurídica—sin extendernos al estudio de las limitaciones de

la contratación, ni demás fenómenos de orden jurídico que pudieran derivarse o relacionarse con este tópico, resulta, digo, que el problema que tenemos en manos es algo muy elemental. Tenemos una ley que impide el alza de los alquileres; hasta ahora nadie ha pedido su derogación; tenemos leyes secundarias dictadas con el objeto de dar mayor eficacia y garantía a la ley fundamental. Lo único que pide el señor Senador por Ancachs es que esas garantías se disminuyan; que la actividad de los propietarios, limitada hoy por esas leyes, tenga expansión, y que ya que durante los cuatro últimos años han estado impedidos de burlar la ley, les hagamos una concesión para poder burlarla en lo sucesivo. Esta es la interpretación o traducción que hago yo de los argumentos del señor Senador por Ancachs, desde, que lo que él pide es nuevas excepciones para que pueda ejercitarse la acción de desahucio. Teniendo entendido que toda ley de desahucio directa o indirectamente burla la ley 4123, yo creo que el Senado no debe bajo ningún concepto, abrir las puertas ni dar franquicias a que las disposiciones que se dicten en concepto del bien público encuentren una manera de ser burladas por los intereses particulares y en este concepto, señor Presidente, yo mantengo, siguiendo las huellas de mi estimado colega, el señor Senador por San Martín, la integridad del dictamen de la Comisión de Legislación, que opina por la aprobación, llana y simple, de la prórroga venida en revisión de la Cámara de Diputados.

El señor Fernández. — Voy a contestar por su orden las observaciones de los señores Senadores por San Martín y Lambayeque. Concretándome al primero en su

lúcida y brillante intervención de anteayer, debo manifestar que en ella se hace un reconocimiento expreso de la injusticia radical de la ley 4123; por consiguiente no debe examinarse dicha ley en sus bases jurídicas, dada su falta de conformidad con los principios del derecho y con las normas legales, universalmente observadas. Hemos de examinarla solamente desde el punto de vista de su eficacia, es decir desde el punto de vista de las consecuencias de la ley, inquiriendo si con su aplicación se ha aliviado en algo la crisis de la vivienda, si los resultados obtenidos guardan o no proporción con los medios empleados por el legislador, y para llegar a esta conclusión es necesario precisar cuáles es el verdadero aspecto del problema de la vivienda. Dentro de las amplias fórmulas de la antigua Economía, de la Economía Clásica, en el determinismo de la oferta y de la demanda entran multitud de factores que respecto de este problema sería pues prolijo y difuso examinar en el momento; pero que, sustancialmente pueden sintetizarse en esta interrogación ¿la crisis de la vivienda está caracterizada por el alza excesiva de los arrendamientos o por la falta de las habitaciones? Yo he sostenido que si bien es cierto que no hay datos indicadores, porque no se han formado ni se forman todavía en el Perú como los contienen las estadísticas de otros países y que al fin tendremos, merced a la sabia y oportuna creación de la Junta de Valorizaciones y Aranceles, y que por lo mismo no se puede saber en qué proporción han encarecido los elementos de subsistencia ni se puede expresar rotundamente si el alza de los alquileres ha roto esa armonía, el correlativo desarrollo de todos los elementos

de subsistencia, puede asegurarse, con toda probabilidad que tal cosa no ha ocurrido y que si los arrendamientos, se han triplicado, los elementos de subsistencia han aumentado en la misma proporción, como que todos esos incrementos, dependen de una sola causa, de la reducción del valor adquisitivo de la moneda, tal vez si en un 25 o 30 %, pues con la misma cantidad de moneda no se consigue hoy la cuarta ni la quinta parte de los objetos que se compraban antes. No puede decirse entonces en términos absolutos que el encarecimiento de las habitaciones sea enteramente desproporcionado y fuera de la armonía del encarecimiento general de las subsistencias.

Pero a falta de número indicadores tenemos algunos datos: se sabe que antes del año 1920 se calculaba como renta de un capital invertido en inmuebles un 12 %; en la actualidad, no hay inmueble, es decir, de los de mediano valor, que produzca 12%; su renta es a lo sumo de 6, 7 u 8 % y la prueba está en que no hay mucha demanda en la compra de esos inmuebles; la hay para inversiones del capital en otra clase de negocios, en acciones de las compañías de seguros, de cédulas hipotecarias y otras, que tienen solamente un máximo del 8%.

Si pues el problema de la vivienda entre nosotros está caracterizado por la falta de vivienda, su solución debe alcanzarse conforme a ese postulado. Siendo evidente que con la ley de inquilinato no se puede remediar esa modalidad, porque si se ha construido casas en las grandes avenidas, ello no ha podido remediar el mal, como que no hacen falta mansiones señoriales sino casas pequeñas para la gente de modesta posesión y escasos recursos, casas como las

del barrio de la Victoria, del Chirimoyo, y de otras urbanizaciones, casas que se construyen con capitales ahorrados por la clase media. De aquí hemos sacado la conclusión de que la ley 4123, no ha realizado en absoluto el objeto para el cual se dictó; por el contrario ha desviado el plane económico de construcciones; porque habiendo dejado en libertad a los capitales grandes, imponiendo restricciones únicamente a las pequeñas propiedades, es natural concluir que queda permanente el estímulo para las primeras, y radicalmente negado para los segundos.

El señor Senador por Lambayeque dice que de mis argumentaciones viene como consecuencia lógica el que yo hubiera opinado por la derogatoria de la ley en que nos ocupamos y de la 4123, porque habiéndolas juzgado antieconómicas y antijurídica la conclusión debía ser la de su derogación. Tendría razón el señor Senador si no mediara la razón de que en materia de leyes económicas, las transiciones bruscas y violentas son perjudiciales; para ser buenas han de ser graduales y sucesivas es necesario ir restringiendo poco a poco el rigorismo de las fórmulas primitivas para pasar de un estado a otro, a fin de no suscitar conflictos entre los interesados. Apenas se levantarán las compuertas que han contenido la corriente, apenas se concediera a los propietarios completa libertad para alzar la tasa de los alquileres e iniciar la acción de desahucio contra los inquilinos, surgirían las querellas, a oposición entre propietarios y arrendatarios tomaría un aspecto de lucha social que la prudencia del legislador no debe permitir; he ahí la razón por que, arriesgo de contradecir mi tesis inicial llegué a manifestar que propiciaba co-

mo los demás Representantes una fórmula de transición pero corrigiendo y moderando el rigor de la primitiva, sin derogar por ahora la ley 4123, que, como lo recuerda bien el señor Senador por Lambayeque está en vigencia y continuará estándolo por tiempo indefinido y mientras dure la presente crisis, porque así lo declara terminantemente en su artículo 9º., que dice: «Esta ley « tiene el carácter de transitoria « y solo durable mientras subsis- « ta la actual crisis del arrenda- « miento de las casas para habi- « ción».

Y como estamos plenamente convencidos de que esta crisis subsiste y de que va prologándose y que no tiene todavía solución perceptible, es evidente que para todos nosotros está en vigor la ley y que, por consiguiente, no es oportuno derogarla, sino limitar su acción, y extender en cambio el radio de acción de derecho de desahucio, como una especie de fórmula transaccional para pasar de un estado a otro. Decía el señor Senador por Lambayeque que las leyes dictadas posterior y sucesivamente se han expedido para garantizar la ley 4123, porque ella solo con sus preceptos no amparaba eficazmente al inquilino contra el propietario y porque estos últimos encontraban siempre algún recurso para ejercitar la acción de desahucio incautarse de su heredad y aumentar los arrendamientos. Es posible que ello haya sucedido, pero es evidente que no ha podido serlo sino con transgresión de la ley porque ella prohibía expresamente el aumento de los arrendamientos, a partir de la fecha de su promulgación de la ley, y el artículo 3º. dice (leyó).

«Cuando el desahucio se funde « en la falta de pago de la mer-

« ced conductiva, no se considera-
« rá procedente la demanda sino
« en relación con los alquileres
« cuya tasa guarda exstricta con-
« formidad con las disposiciones
« de esta ley»,

De suerte que la ley número 4123 se defiende plenamente; y si a la sombra de sus disposiciones se han cometido abusos, la culpa no la tienen los propietarios, ni los legisladores, sino quienes los han soportado sin reclamar oportunamente ante las autoridades, no obstante de que otra de las leyes de emergencia había concedido jurisdicción sobre estos asuntos a la autoridad municipal.

Pero es necesario observar que la ley número 4226 no está circunscrita al efecto de garantizar la eficacia de la número 4123, sino que constituye una limitación mucho mas severa y por lo mismo injusta, contra el derecho del propietario, porque restringe la acción de desahucio solo a uno o dos casos; conviene a saber al de la falta de pago de los arrendamientos; aunque otra ley posterior preceptúa que la acción de desahucio quedará sin efecto, en caso de que el inquilino deposite en el acto de contestar la demanda la cantidad devengada.

Las otras restricciones de la ley número 4226, son completamente injustificables, pues en nada se relacionan con el problema de la vivienda, y, por lo mismo, constituyen una limitación irritante e injusta contra el derecho de los propietarios; se trata en efecto de una propiedad que el inquilino trata de desmejorar y arruinar; el propietario tiene que verse cruzado de brazos y no puede ejercitar la acción de desahucio, porque no lo admite la ley. Se trata de otro caso, de un contrato escriturario en el cual se haya pactado el término de loca-

ción para un día fijo, y sin embargo el propietario no puede usar de ese derecho contractual porque se le prohíbe la ley 4226.

Cabe rememorar otro caso: No hace sino un momento que me han entregado una comunicación en que se da cuenta de que hay multitud de familias pobres que al ausentarse de la capital habían dado sus casas en arrendamientos; al regreso, se encuentran con que no tienen hogar, sus casas están ocupadas por inquilinos que no quieren restituirlas al dueño, amparados por esta ley; pagan una renta deficiente, y no obstante que los propietarios necesitan sus casas, y que como es natural tienen derechos preferente, si no exclusivo para instalarse en ellas no pueden realizar tan legítimo propósito, por el extremo rigor de la ley 4226. Una limitación de esta naturaleza está encaminada a solucionar el problema de la vivienda? No, absolutamente. Por esto es que yo trato de mitigar los rigores de la ley 4226 para garantizar los derechos de los propietarios lesionados contra los abusos de los inquilinos y contra la explotación de los intermediarios.

Si solamente bajo estos puntos de vista es que he planteado mis observaciones, no sé que motivo haya para que se me diga que yo atento contra el derecho del inquilino y que estoy del lado del propietario, sosteniendo aquí tesis interesadas.

El señor Cornejo.—(Por lo bajo). Nadie ha dicho eso.

El señor Fernández.—No me refiero a las palabras de mis distinguidos colegas, los señores Senadores por San Martín y Lambayeque, cuya cultura reconozco y cuya bondad me abruma siempre. Me refiero a otras inculpadaciones que se han hecho injustificadamente en estos días. Yo tra-

to de estas cuestiones siempre con altura de miras, con el mayor desinterés, en el terreno de los principios y los defendiendo con convicción, exponiéndome algunas veces a las iras de personas o instituciones que pueden estar interesadas en un sentido o en otro. Trato estas cuestiones solo desde el punto de vista económico, solo porque creo que mi obligación es acudir con mis modestas fuerzas, con mi limitado criterio, a la solución de los graves problemas que afectan hoy a nuestro país, y entre estos problemas, creo que el de la vivienda es uno de los más serios y más importantes. Es necesario tener en cuenta que los obreros y la clase media viven en habitaciones que de tales no tienen sino el nombre, en inmundos callejones, hacinados como bestias en una sola habitación donde hay hasta 8 o 10 personas, con un solo servicio higiénico para 40 o 50 familias, con todos los inconvenientes de la vida promiscua entre gentes que no tienen la misma moralidad ni las mismas costumbres. Las consecuencias de este modo de ser, las encontramos en el aumento de la población de las cárceles, en el aumento de la población hospitalaria, en esa angustia y en esa miseria que corroe y destruye nuestro capital humano. Ese es el problema de la vivienda que debemos remediar, si queremos tener un pueblo vigoroso, sano y culto. Lord Churchill decía en uno de sus importantes discursos: «el hogar es la mejor garantía de la civilización». No se concibe el cultivo de las virtudes cívicas, ni de las virtudes morales, sin un interior agradable, sin una casa independiente. Yo creo, señores, que todos los poderes del Estado deben preocuparse seriamente de instalar cómoda y holgadamente en casas higiénicas a

los obreros, cualquiera que sea el sacrificio que se haga, porque lo primero que debe hacerse es defender nuestros valores biológicos; y si en este orden de cosas es necesario apelar a medidas radicales estaré de acuerdo con el señor Senador por Lambayeque, no por supuesto en el sentido en que lo propone mi distinguido colega, de imponer un gravámen exclusivo al Fisco sino también en la necesidad de establecer una contribución sobre la renta, de manera progresiva a fin de que el mayor gravámen recaiga sobre los grandes propietarios, de aquellos que habiendo comprado por algunos centavos una propiedad rural, un trozo de tierra en las inmediaciones de Lima, han hecho grandes urbanizaciones con ganancias casi fabulosas, que se han enriquecido con millones de millones en unas pocas horas; la contribución debe comenzar por los que han obtenido esas ganancias fuertes, que deben amparar a la clase media, a esta clase que es la que ocupa las habitaciones de mediana condición, y a los obreros.

Es, fundado en estas consideraciones y utilizando del ofrecimiento de mi distinguido colega, el señor Senador por San Martín, que me permito proponer esta sustitución al artículo primero. No tengo la menor duda de que en estos momentos me ha de acompañar el señor García a defender esta fórmula sustitutoria.

Me invitó también a que formulara una ley general sobre inquilinato. Yo siento que mis pobres recursos mentales no estén al nivel de mi voluntad. Me faltan la larga experiencia parlamentaria del señor Senador por San Martín, su clara visión política y sus conocimientos profundos en estas materias. Si pudiera prestarme el auxilio de ellos,

yo no tendría inconveniente en militar a su lado, en forma secundaria, en la redacción de una ley para casas baratas que resuelva una vez por todas el problema de la vivienda.

Mi fórmula dice: (leyó)

«Artículo 1º—No podrá interponerse la demanda de deshaucio de inmuebles habitables ni de locales de uso comercial, industrial o profesional y se suspenderán los juicios que se sigan por la materia desde la fecha de la promulgación de la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 1926; salvo por falta de pago o cuando el arrendatario subarriende total o parcialmente la casa, sin autorización expresa del propietario. También procederá la acción de deshaucio en los casos a que se refiere el inciso 4º del artículo 1602 e inciso 4º y 5º del artículo 1606 del C. C.»

Que son aquellos casos en que el propietario pide su casa porque la necesita para habitarla, previa prueba, para él o sus hijos; casos en que el inquilino deteriora el inmueble, etc.

Si mis estimados compañeros se sirvieran aprobar estas adiciones, o modificaciones les quedaría muy reconocido.

El señor Palacio.—Cuando se dió cuenta en el despacho de que venía de la Colegisladora un proyecto de prórroga de la ley de inquilinato, pedi que se le dispensara del trámite de Comisión, porque ya sobre este asunto se viene hablando desde hace cuatro años. Todos los argumentos en favor y en contra nos son conocidos. Ahora, en el curso de la discusión, hemos oído los mismos que se adujeron el año pasado. Como la situación es la misma, son las mismas, también, todas las razones expuestas. Yo no encuentro nada nuevo sobre las casas ma-

las y los pésimos callejones, en los cuales la clase obrera vive como en posilgas. Si todo eso se ha dicho...

El señor Fernandez.—Una palabra, señor Senador. Eso probaría, no la justificación de la ley sino la falta de criterio y de flexibilidad cerebral de este su modesto amigo.

El señor Palacio.—Es que todo tiene su límite, señor Senador. No se puede discutir un asunto cuando ya se ha agotado el debate, porque no se puede inventar ideas. El Senado, que es el más alto cuerpo de la República, no puede sino asentir al clamor de la opinión pública; es un hecho perfectamente conocido que este proyecto de prórroga de la ley de inquilinato será aprobado, porque el Senado no puede enfrentarse a la opinión pública que ya se ha traducido, en la Cámara de Diputados, al aprobarlo. Con argumentos más o menos buenos o más o menos malos no llegamos a ninguna parte.

Si el Senador por Ancash quiere agregar algo, que presente una adición, que se votará por cuerda separada. No es posible que este asunto quede pendiente todavía, porque las poblaciones de Lima, Callao y balnearios están pendientes de esa discusión.

El señor García.—Desde luego, doy al Senador por Ancash los más sinceros agradecimientos por las palabras afectuosas con que se ha expresado de mi persona y por los términos elogiosos con que me ha favorecido, que considero inmerecidos. Los retribuyo con creces a mi estimable compañero; pero no obstante mi buena voluntad para con él, no obstante que reconozco su competencia jurídica y la honradez y sinceridad con que siempre sostiene sus ideas, siento no poder aceptar lo que él propone. Si mi memoria

no es infiel, lo que dije al señor Fernández fué que las observaciones que formula al proyecto podía proponerlas como adiciones. Entonces la Cámara podría ocuparse de ellas y juzgar si eran o nó procedentes, porque lo que viene en revisión es, simplemente, la prórroga de la ley; no se si cabrían, en una prórroga, las adiciones que pudiera presentar; pero esa será cuestión completamente aparte, de la que la Cámara juzgará y de la que no debemos ocuparnos en este momento.

Respecto a la sustitución, repito, señor Presidente, que yo no he hablado nunca de sustitución, sino simplemente de adiciones, de tal manera que rectifico en este sentido el juicio que pudiera haberse formado el Sr. Fernández. Y la razón por la que en ningún caso podría aceptar la sustitución, no es por que crea que en el fondo de ella no exista, tal vez, algo apreciable, sino porque la Comisión de Hacienda del año pasado se pronunció sobre ellas y no obtuvieron el apoyo de la Cámara. Las que se aceptaron y fueron en revisión no se aprobaron en la Cámara de Diputados. Si la bondad a que estamos obligados para con un compañero nos llevará a aceptar esta sustitución, correríamos el riesgo de que fueran rechazadas en la Colegisladora y de que la Cámara insistiera en la prórroga. Nada habríamos remediado en este caso.

Lo que se pide en realidad es la prórroga por un año; yo creo que en 1926 se resolverá este asunto. Ya podemos pensar en la manera de remediar este mal. El año 1927 se mejorará la condición de los propietarios, quienes recobrarán su libertad para poder disponer de su propiedad fijando los arrendamientos que crean convenientes. Pero por ahora es completamente imposi-

ble; porque si vamos a remediar lo que el señor Fernández juzga como un daño para los propietarios haríamos, precisamente, un daño a los obreros, para la clase menesterosa, que es la que paga los arrendamientos bajos, o, lo que es lo mismo, sacrificaríamos al interés de los más el de los menos. cuando la prudencia aconseja, lo mismo que el sano criterio, apoyar a la mayoría, aunque sea con perjuicio de la minoría. Y entre los males hay que elegir el menor, de manera que en este caso debemos evitar lo que perjudica a la clase obrera prorrogando por un año esta ley.

Yo, con toda hidalguía, digo que el Representante de los obreros, una distinguida persona y un gran abogado, me trajo algunas adiciones al proyecto, poco más o menos algunas parecidas a las propuestas por el señor Fernández, como son la desocupación en caso de enagenación; cuando se trata de casa ruinosa que necesita ser reparada; cuando tuvieran que habitar, los dueños sus casas, o sus hijos; y una o dos modificaciones más que propusieron también el año pasado y que no encontraron ambiente favorable para su aprobación.

Esta ha sido la razón por la cual no me ocupé de ellas, porque veía que eran infructuosas. Siento, pues, no aceptar las sustituciones presentadas por el señor Fernández, al menos por mi parte. Yo no sé si los demás señores de la Comisión las aceptarán.

El señor Fernández.—No tengo mucho interés en que la fórmula que he presentado se apruebe en sustitución de la ley de que se trata. Como está en vigencia la ley 4123 y en ella se dispone que no puede aumentarse la tasa de alquiler, de las casas que devenguen arrendamientos inferiores a 10 libras;

y en cuanto a cantidades superiores, se permite un ligero aumento; y como en esa misma ley se circunscribe la acción de desahucio a determinados casos, yo no tengo inconveniente alguno en que se prorrogue esta ley de carácter secundario, cuando la principal ha quedado subsistente y quedará todavía por mucho tiempo, aun cuando no se prorrogare la ley 4123, porque como está dada, para remediar una crisis y mientras ella subsista y, como la tal crisis no está conjurada ni lleva camino de serlo, es evidente que estamos discutiendo sobre un postulado irreal é insostenible. Yo no he pedido, señor Presidente, que se conceda al propietario la facultad discrecional de aumentar la tasa de alquiler, ni que se le invista de facultad ilimitada para obligar a los inquilinos a la desocupación; solo he tratado de disminuir los rigores de la ley de desahucio y esto puede conseguirse en el transcurso de este año y del próximo. De manera que no tengo interés mayor en que se apruebe inmediatamente esta fórmula sustitutoria. Si no la aceptan los miembros de la Comisión la ordenación vigente, seguirá su curso. Para modificarlo voy a presentar una adición en uso de mis derechos parlamentarios.

Con esto termino mi intervención, haciendo votos por que el Senado de la República dote al país de una ley sobre casas baratas, que aborde, con fé y resolución, el problema de instalar cómoda e higiénicamente al pueblo, pues como vuelvo a decir, con ello se defiende uno de nuestros factores biológicos, la salud del pueblo y el vigor de las generaciones futuras.

El señor Luna Iglesias.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S.Sa.

El señor Luna Iglesias.—He pedido la palabra para fundamentar brevemente mi voto contrario a la prórroga de esta ley, a la cual di mi aprobación cuando se trató de un caso de emergencia dentro de una situación excepcional para aliviar la condición de los obreros, de los desheredados de la fortuna; pero el transcurso del tiempo y cuanto vengo conociendo en lo que se relaciona con su aplicación, me ha llevado al convencimiento de que una proporción insignificante de obreros de verdaderamente necesitados, la que se beneficia con ellos. Se benefician con esta ley, señor Presidente en una porción mayor, muchos que no están en la condición de desheredados de la fortuna ni son obreros porque disponen de apreciable renta. Si se tratara de beneficiar a los desvalidos a los que necesitan de verdadera ayuda yo continuaría haciendo el sacrificio de mis convicciones, que no son, por otra parte, de defensa a los propietarios, que especulan alquilando casas malsanas llenas de incomodidades y caras. Siento mucho señor Presidente no seguir a los señores Senadores, en esta corriente que domina, al parecer de una manera irresistible haciendo sentir la necesidad de prorrogar la ley de inquilinato. Yo por otra parte, quiero también descargarme de lo que creo que representa para el Parlamento algo así como una responsabilidad: el que hasta hoy no haya podido dar una ley que armonice la demanda en que están los que necesitan de casas, con el deber que tienen los que las poseen destinadas a alquilarlas y abusan en forma inmoderada de su condición de propietarios.

Por último, si la ley de Inquilinato cuando se expidió pudiera haber comprendido a una parte de los asociados en una propor-

ción que fuera digna de tomarse en consideración, se explicaría que esta ley se prorrogase; pero resulta de una desigualdad clamorosa porque los propietarios que el año 20 recibieron perjuicios de esta ley están hoy en condición inferior a los propietarios que han construido después y que siguen construyendo actualmente. Por estas breves consideraciones estoy porque no se prorrogue la ley de inquilinato, es decir voto en contra.

El señor Fernández.—Que conste también mi voto en contra, señor Presidente.

El señor Presidente.—Constará señor Senador.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y se puso al voto el artículo único de que consta el proyecto venido en revisión, siendo aprobado.

Erección de la Universidad Bolivariana en Panamá

—El señor Relator leyó:

Ministerio de Justicia, Instrucción
Culto y Beneficencia

Lima, 21 de setiembre de 1925.
Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Ciudad.

Nº. 35,195.

El Tercer Congreso Científico Pan-Americano celebrado en esta capital en diciembre último, aprobó, entre sus conclusiones, la relativa a la fundación en Panamá de una Universidad Bolivariana, como el mejor homenaje que un amplio espíritu americano podía ofrecer al genio de Bolívar, al conmemorar en 22 de junio de 1926, el centenario del Primer Congreso Pan-Americano con que quiso cimentar los vínculos

de fraternidad que debían unir a las naciones del Continente cuya libertad había consumado.

El Gobierno de Panamá ha acogido la idea y por la ley de 8 de enero próximo pasado ha decretado la creación de la Universidad Bolivariana, en referencia, concediendo los terrenos sobre los cuales debe edificarse el respectivo local, y asignándole la subvención correspondiente.

La idea también ha sido aceptada por España y las naciones Ibero-americanas; y, por lo tanto, y, en vista de lo expuesto, por Delegación especial que el Gobierno de Panamá ha enviado a los países de este lado del Continente, es llegado el momento de que el Perú fije la cuota con que debe contribuir a ese alto fin la cual, en concepto del Gobierno debe ascender a la suma de cincuenta mil libras peruanas (Lp. 50.000.0.00).

Para los fines correspondientes me es honroso enviar a ustedes el presente oficio con el respectivo proyecto de ley, rubricado al márgen por el señor Presidente de la República, que me permito recomendar a la consideración preferente de este alto Cuerpo.

Dios guarde a Ud.

Rubricado al márgen por el señor Presidente de la República.

A. Maguñá.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que debe fijarse la cuota con que la república del Perú contribuirá a la erección de la Universidad Bolivariana en Panamá, de conformidad con lo acordado por el Tercer Congreso Científico Pan-Americano, reunido en esta capital, en diciembre último, como homenaje al Libertador Bolívar, al conmemorarse el centenario del primer Congreso Pan-Americano celebrado en la referida República;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consígnese en el Presupuesto General la suma de cincuenta mil libras peruanas (Lp. 50,000.0.00), con el indicado objeto.

Dada, etc.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

Maguina.

— —

SENADO
Comisión Diplomática

Señor:

El Poder Ejecutivo ha enviado al Senado un proyecto de ley, para que se consigne en el Presupuesto General, cincuenta mil libras, monto de la cuota con que la República del Perú contribuirá a la erección de la Universidad Bolivariana en Panamá, de conformidad con lo acordado por el Tercer Congreso Científico Pan-Americano.

El Tercer Congreso Científico Pan Americano, que se reunió en esta capital en diciembre último, tuvo la hermosa idea de conmemorar el centenario del Primer Congreso Pan-Americano, celebrado en la referida República de Panamá, fundándose allí una Universidad en homenaje al Libertador Bolívar. Como manifiesta el señor Ministro de Instrucción en su oficio, el Gobierno de la citada República ha acogido la idea y decretando la creación de la Universidad Bolivariana en referencia y ha concedido los terrenos sobre los cuales debe edificarse.

Habiendo sido también aceptado esta idea por España y las naciones ibero americanas, el Gobierno de Panamá ha enviado una Delegación especial y en vista de lo expuesto por ella, el Poder Ejecutivo ha conceptuado que la suma que debe fijarse como cuota para contribuir a ese elevado

fin, debe ascender a cincuenta mil libras peruanas.

Vuestra Comisión Diplomática, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que además de tratarse de un ideal de solidaridad de la América española, está de por medio el prestigio y el decoro del país al cumplir el acuerdo tomado por el Tercer Congreso Pan-americano, es de parecer aprobéis el proyecto materia de este informe.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de octubre de 1925.
A. Gustavo Cornejo.—P. Max. Medina.—Aníbal Fernández Dávila.

SENADO
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

La Comisión Diplomática, en el dictamen que precede, demuestra la conveniencia de aprobar la iniciativa del Poder Ejecutivo, en virtud de la cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, cincuenta mil libras, para abonar la cuota con que la República del Perú, contribuirá a la erección de la Universidad Bolivariana en Panamá, conforme a lo acordado por el Tercer Congreso Científico Pan-Americano, y como homenaje al Libertador Bolívar.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto, consignará la suma referida en el proyecto próximo a debatirse, siempre que el estado de las rentas fiscales lo permita y cuando el proyecto se convierta en ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1925.
C. de Piérola.—G. Luna Iglesias.—A. Gustavo Cornejo.—Antonio Castro.

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se refieren los anteriores dictámenes.

Revisión de créditos abiertos durante el receso de las Cámaras y de transferencias de partidas hechas por acuerdo del Consejo de Ministros

El señor Relator leyó:

*Comisión Revisora de la Cuenta
General de la República*

Señor:

El señor Ministro de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 30 de la ley Orgánica de Presupuesto, envió oportunamente a conocimiento del Congreso, la relación de los créditos abiertos durante el receso de las Cámaras, así como las transferencias de partidas hechas por acuerdo del Consejo de Ministros, operaciones que requieren la sanción del Parlamento para que queden legalizadas.

Ministerio de Gobierno.....	Lp.	36,860.6.00
« « Justicia	«	17,152.8.44
« « Hacienda	«	67,922.9.89
« « Guerra	«	6,130.9.36
« « Marina	«	3,000.0.00
« « Fomento.....	«	28,500.0.00
Total		Lp. 159,567.3.69

Ahora bien; el artículo 13 de la ley anual de Presupuesto que está en vigencia, determina cuales son las partidas susceptibles de ser ampliadas con créditos suplementarios, durante el receso de las Cámaras, de manera que vuestra Comisión ha cuidado, en primer lugar de comprobar si todas las que se indican están comprendidas dentro de la nomenclatura a que se contrae el artículo citado,

En efecto, el precepto legal establece que: «al inaugurarse la Legislatura Ordinaria, el Ministro de Hacienda dará cuenta detallada a las Cámaras, de las transferencias de créditos que se hubieren efectuado y de los créditos adicionales que se hayan abierto», con el objeto de que el Congreso pronuncie opinión al respecto, aprobando o desaprobando la gestión Ministerial, después de conocer el dictamen que, sobre el particular, emita la Comisión encargada del exámen de la Cuenta General de la República.

Es con tal motivo que vuestra Comisión ha procedido al estudio de la relación enviada por el señor Ministro de Hacienda, según la cual, durante los meses de junio y julio del presente año, se abrieron créditos adicionales a las partidas de imprevistos y otras de los pliegos de Gobierno, Justicia, Hacienda, Guerra, Marina y Fomento, por un valor de Lp. 159.567.3.69, en la siguiente proporción:

no teniendo nada que objetar al respecto.

El Ejecutivo propone que el egreso proveniente de esos créditos, se aplique a los mayores ingresos que se obtengan en el presente año, y que si éstos no fueran suficientes, el Gobierno someterá a conocimiento de las Cámaras las operaciones que sean necesarias.

Como según los informes que

tiene la Comisión, se han producido ya los mayores ingresos previstos por el Ejecutivo, vuestra Comisión—sin aceptar de una manera general, que aplicar los créditos adicionales a posibles mayores ingresos, sin demostrar que este hecho se produzca, sea cumplir con el artículo 20 de la ley Orgánica de Presupuesto—cree que la Cámara puede aprobar la gestión del señor Ministro de Hacienda, en la apertura de los créditos de que se trata.

Consigna también la relación que nos ocupa, el detalles de la resolución expedidas, autorizando la traslación de partidas a capítulos distintos de los diversos pliegos del Presupuesto en curso, sobre lo cual vuestra Comisión no encuentra observación alguna que hacer por estar el procedimiento en armonía con las prescripciones legales.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión os propone que, en conformidad con la segunda parte del artículo 30 de la ley Orgánica de Presupuesto, aprobéis la gestión Ministerial a que se contrae el presente dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1925.

G. Luna Iglesias.—P. Max Medina.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Luna Iglesias.—Una ligera explicación necesita dar la Comisión para que se acepte el hecho de que no hubiera presentado dictamen en el término que lo preceptúa el artículo tercero de la ley Orgánica de Presupuesto.

El señor Ministro cumplió con enviar al Congreso la relación de las resoluciones expedidas ya sea transfiriendo partidas o creando créditos suplementarios; pero resulta que en la Secretaría del Congreso, se traspapelaron esos

documentos, y por consiguiente no se les dió curso; de manera que la Comisión no los conoció a tiempo. De ahí el retardo a que dejo hecha referencia.

El señor Presidente.—Si no se hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido. Se va a votar.

—Puesta al voto la conclusión del dictamen fué aprobada.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 7 y 45 p. m.

Por la Redacción.

JOSÉ MANUEL CALLE.

64a. sesión del Jueves 22 de Octubre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores: Senadores Arana, Cáceres, Castro, Caveró, Cornejo, Chueca, Fernández, Fernández Davila, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Seminario, Velarde, González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia contestando el pedido formulado por el señor Castro, para que se consigne en el próximo Presupuesto una partida destinada a reintegrar a los Magistrados la diferencia de haberes dejado de percibir desde el año de 1922 a diciembre de 1924.